



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 05 DE 2020

*“Por el cual se reglamenta el proceso de Admisiones del Instituto Pedagógico Nacional (IPN)
Para estudiantes nuevos de jardín a décimo grado”*

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Acuerdo 028 de 2000, del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7, literal d), del Acuerdo 028 de 2000 establece la competencia del Consejo Directivo para fijar los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión de estudiantes que ingresen al colegio;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto la reglamentación del proceso de admisión de estudiantes nuevos.

ARTÍCULO 2°. CRITERIOS.

1. Cualquier niño, niña o joven puede aspirar a ingresar al IPN, sin distingo de raza, sexo, nacionalidad, grupo étnico o condición social, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente acuerdo.
2. Las familias que aspiran a tener sus hijos en el IPN aceptan que es un colegio Oficial de Régimen Especial, que se financia con recursos del presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y con el recaudo de matrículas y pensiones. Como unidad académica administrativa de la Universidad, lleva a cabo proyectos pedagógicos-investigativos, a través de sus maestros titulares y maestros en formación (práctica docente) y, por lo tanto, se presentan diversas actividades pedagógicas experimentales, algunas de las cuales pueden causar costos adicionales.
3. Las familias que aspiran a tener a sus niños, niñas y jóvenes en el Instituto reconocen y ejercen la corresponsabilidad como padres o acudientes, en procura de una formación digna.
4. Las familias que aspiren a ingresar a sus niños, niñas, jóvenes al IPN conocen y comparten el PEI del Colegio.
5. El número de cupos disponibles para cada grado depende de lo que establezca cada año el Consejo Directivo del IPN.
6. En el proceso de admisión tendrán prelación (siendo eximidos del sorteo para JARDÍN y para efectos de desempate por número de cupos disponibles en otros grados) los aspirantes en el siguiente orden:
 - a. Hermanos de los estudiantes del IPN cuyas familias hayan evidenciado un alto grado de compromiso con el PEI y cumplimiento en el acompañamiento del proceso escolar con sus hijos.
 - b. Hijos de los funcionarios de la UPN y del IPN (docentes, administrativos y de trabajadores oficiales).
 - c. Hijos de egresados graduados del Instituto.
 - d. Hijos y nietos de exfuncionarios pensionados de la UPN y del IPN (docentes, administrativos y de trabajadores oficiales).
 - e. Nietos de funcionarios de la UPN y del IPN (docentes, administrativos y trabajadores oficiales).
 - f. Hijos de los estudiantes de pregrado de la UPN que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 05 DE 2020

2.

g. Nietos de egresados graduados del Instituto.

PARÁGRAFO 1. La prelación no garantiza el ingreso a la institución, sólo exime de la etapa de sorteo para JARDÍN o se toma como criterio para desempate de acuerdo con la disponibilidad de cupos en otros grados.

PARÁGRAFO 2. Los niños y niñas de la escuela maternal de la UPN que se encuentran matriculados en el año anterior al ingreso serán admitidos en el IPN siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el proceso de admisión.

ARTÍCULO 3º. ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN. Las etapas del proceso de admisión para los estudiantes que ingresan por primera vez serán las siguientes:

1. Conformación del Comité de Admisiones.
2. Divulgación de la convocatoria.
3. Inscripción.
4. Sistematización de solicitudes y estudio preliminar.
5. Lista de aspirantes que cumplen con los criterios de prelación establecidos en el artículo 2º de este acuerdo.
6. Realización del sorteo de preselección entre los aspirantes a jardín que no cumplen los criterios de prelación establecidos en este acuerdo.
7. Presentación de pruebas, participación en jornadas a que haya lugar o suministro de información adicional requerida.
8. Asistencia a la entrevista familiar.
9. Publicación de listas de seleccionados.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes deberán cumplir en su totalidad con todas las etapas y requisitos del proceso de admisión en los tiempos establecidos para ello, de lo contrario no podrán continuar con el proceso.

PARÁGRAFO 2. No se ofrecen cupos para grado undécimo. En grado décimo se ofrecen énfasis, es posible que no haya cupos en algo y el estudiante deba elegir una segunda opción.

CAPÍTULO I

COMITÉ DE ADMISIONES

ARTÍCULO 4º. CONFORMACIÓN COMITÉ DE ADMISIONES. El director del IPN conformará el Comité de Admisiones integrado por:

1. Director(a) IPN.
2. Los Coordinadores Académicos y de Convivencia de cada sección.
3. Representante del equipo de Bienestar y Orientación Escolar.
4. Un representante de los padres de familia, elegido por el Consejo de Padres del IPN mediante votación.
5. Un profesor representante de la respectiva sección (Preescolar, primaria y bachillerato) del IPN.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES. El Comité de Admisiones tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar cada uno de los momentos del proceso de admisión.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 05 DE 2020

3.

2. Garantizar la implementación de todo el proceso.
3. Dinamizar, supervisar y sistematizar el desarrollo y evaluación de instrumentos y del proceso.
4. Hacer seguimiento, retroalimentar y avalar las decisiones tomadas en cada una de las etapas del proceso.
5. Velar por la transparencia del proceso y por los derechos de los niños(as) y jóvenes.
6. Rendir informe al Consejo Directivo, una vez finalizado el proceso.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL PROCESO DE ADMISIONES

ARTÍCULO 6°. DIVULGACIÓN. La divulgación del proceso para jardín y para los demás grados se hará mediante circulares que se publicarán en medios institucionales tales como página web www.pedagogica.edu.co y <http://ipn.pedagogica.edu.co> y se ubicará en un sitio visible del Colegio. En dicha circular se precisarán los tiempos, los criterios y requisitos establecidos para el proceso de admisión.

ARTÍCULO 7°. INSCRIPCIONES. Las inscripciones se harán a través de la página web de acuerdo con el instructivo que se indique en la circular. A las inscripciones realizadas por fuera de las fechas y horas establecidas, o que no cuenten con la documentación completa requerida, no se les dará trámite.

ARTÍCULO 8°. COSTOS DE INSCRIPCIÓN. La inscripción tendrá un costo equivalente al 6% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), los cuales deberán ser cancelados según recibo generado por el sistema al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES. Los requisitos para que un aspirante participe en el proceso de selección para todos los grados serán:

1. Realizar el proceso de inscripción a través de la página web indicada.
2. Consignación del costo de inscripción, según instrucciones.
3. Cumplir con la edad que se establezca en la convocatoria para cada grado, teniendo en cuenta que el IPN no ofrece la posibilidad de ingreso a estudiantes nuevos en extraedad
4. Para el grado Jardín, deben tener mínimo cuatro (4) años y no más de cinco (5) años cumplidos al 1 de enero del año en que aspira a ingresar, según conste en el respectivo registro civil de nacimiento.
5. Para el grado Transición, deben tener mínimo cinco (5) años y no más de seis (6) años cumplidos al 1 de enero del año en que aspira a ingresar, según conste en el respectivo registro civil de nacimiento.
6. En el caso de los estudiantes que aspiran a un cupo entre grado primero y décimo, es necesario alcanzar el puntaje mínimo en las pruebas de admisiones o en los soportes requeridos que el comité de admisiones establezca.
7. Para todos los casos, los aspirantes deberán cumplir con todas las etapas del proceso de admisión.
8. Presentar copia auténtica expedida por la registraduría o la notaría del Registro Civil de Nacimiento del aspirante.

PARÁGRAFO. El IPN confirmará los datos plasmados en la Inscripción. Cualquier información que falte a la verdad, será causal para rechazar la inscripción del niño o niña.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO**

ACUERDO 05 DE 2020

4.

ARTÍCULO 10°. DESARROLLO DEL PROCESO DE ADMISIONES. Terminado el proceso de inscripción, de acuerdo con el cronograma de actividades, el Comité de Admisiones procederá a realizar el sorteo de preselección para Jardín, para lo cual se tiene en cuenta el número de cupos por curso aprobados por el Consejo Directivo del IPN y el número de aspirantes con prelación.

Luego del sorteo de Jardín, de las jornadas que se propongan y de la entrevista familiar, el Comité de Admisiones seleccionará los aspirantes que ingresarán al IPN en el año respectivo, siguiendo estrictamente el orden de acuerdo con los puntajes obtenidos. Para los grados de transición a décimo, luego de la jornada de caracterización o de la realización de la prueba académica de admisión y de la entrevista familiar, el Comité de Admisiones seleccionará los aspirantes que ingresarán al IPN.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Admisiones determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará el sorteo de preselección.

PARÁGRAFO 2. El ingreso será determinado por el listado final de admitidos que el Comité de Admisiones publique al final del proceso de admisiones, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. El comité de admisiones solo podrá dar trámite a las solicitudes que cumplan los criterios definidos en este acuerdo, y se presenten en los tiempos y con los requisitos previstos en cada etapa del proceso.

ARTICULO 11°. REINTEGROS: En caso de solicitud de reintegro se estudiará la historia escolar (convivencial y académica) del estudiante y el cumplimiento de compromisos por parte de la familia durante su estancia en el Instituto. En ningún caso podrá reingresar un aspirante que haya sido retirado por acto administrativo de la dirección posterior a estudio y decisión del consejo directivo del Instituto. El colegio se reservará el derecho de asignar cupos de reintegro.

ARTÍCULO 12°. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga el Acuerdo 03 del 7 de junio de 2019 del Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de julio de 2020.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

MAURICIO BAUTISTA BALLÉN

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ